

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 28 de 2020

Al despacho se encuentra demanda de acción publiciana promovida por Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz en contra de la E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 10 de julio de esta anualidad, venciéndose en silencio el término para tal fin el día 17 de julio de 2020.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

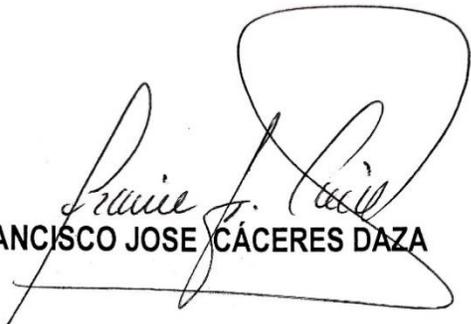
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace la presente demanda de acción publiciana, promovida por Sixta Tulia Melo Ruiz, Milton Eliseo Melo Ruiz y Jesús Epimaco Melo Ruiz en contra de la E.S.E. Hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **DEVUELVA** a la parte demandante el escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 31 de agosto de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

ACCION PUBLICIANA

DEMANDANTE: SIXTA TULIA MELO RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO PUENTE NACIONAL

RAD. 685724089001-2020-00010-00
